

# **REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

## **ARTÍCULO 1**

Prórroga de ERTES **desde 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2021 para:**

- Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.
- Se entienden prorrogados los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, que se mantendrán vigentes, en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo.

Las principales novedades son:

### **Exoneraciones:**

- **ERTES IMPEDITIVOS** Para empresas que sigan sin poder reanudar su actividad:

Durante los 4 meses (junio a septiembre) la exoneración

- 100% si la empresa es de menos de 50 trabajadores a 29/02/2020,
- 90% si es mayor.

- ERTES LIMITATIVOS Para empresas que todavía tienen restricciones a su actividad completa -por aforos u horarios, entre otros:
  - Empresas con menos de 50 trabajadores: junio y julio, exoneración 85%.  
Para los meses de agosto y septiembre, 75%.
  - Empresas con más de 50 trabajadores: junio y julio, exoneración 75%.  
Para los meses de agosto y septiembre, 65%.
- ERTES EMPRESAS CIERTOS CNAE O CADENA VALOR (para empresas de sectores protegidos, **indicados en la lista de códigos CNAE, y a aquellas empresas vinculadas a ellos**):
  - Empresas con menos de 50 trabajadores a 29/02/2020:
    - Trabajadores reinician actividad/activados: junio, julio, agosto y septiembre, exoneración 95%
    - Trabajadores suspendidos/sigan inactivos: junio, julio y agosto, exoneración 85.  
Para el mes de septiembre, 70%
  - Empresas con más de 50 trabajadores a 29/02/2020:
    - Trabajadores reinician actividad/activados: junio, julio, agosto y septiembre, exoneración 85%
    - Trabajadores suspendidos/sigan inactivos: junio, julio y agosto, exoneración 75%.
    - Para el mes de septiembre, 60%

## ARTÍCULO 2

El Artículo 2 contempla que las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

- Los ERTES por impedimento a la actividad, para los meses de junio a septiembre de 2021, tendrán las exoneraciones según lo regulado en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
  - 100% si la empresa es de menos de 50 trabajadores,
  - 90% si es mayor.
- Los ERTES basados en limitaciones a la actividad, para los meses de junio a septiembre de 2021, tendrán los porcentajes de exoneración:
  - Empresas con menos de 50 trabajadores: junio y julio, exoneración 85%.  
Para los meses de agosto y septiembre, 75%.
  - Empresas con más de 50 trabajadores: junio y julio, exoneración 75%.  
Para los meses de agosto y septiembre, 65%.

Posteriormente se habla sobre las prórrogas de prestación para autónomos, **de lo que informamos en otro documento específico.**

**Disposición adicional primera:** Especifica las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuyos CNAE se aportan en Anexo en el R.D.

**Disposición adicional segunda:** Establece la Comisión de Seguimiento tripartita laboral. Integrada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT).

**La disposición adicional tercera:** Incorporación efectiva y aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a las personas con contrato fijo-discontinuo o a las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

**Efectos de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social:** Las exenciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en los artículos 1, 2, 5 y en la disposición adicional primera de este real decreto-ley no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Se prorroga, hasta el 30 de septiembre de 2021, el **artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, por el que se regula el Plan MECUIDA

**Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social:** Se encomienda a la comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social.

**Solicitudes de prestaciones y subsidios formuladas:** Las solicitudes ya hubieran sido resueltas favorablemente a la entrada en vigor de este real decreto-ley, sin que se hubiera agotado la prestación o el subsidio, se reconocerá de oficio la ampliación de su duración, con arreglo a lo previsto en el mismo.

**Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad que vinieran percibiendo a 31 de mayo de 2021:** Los trabajadores autónomos que, a 31 de mayo de 2021, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19

Las últimas disposiciones versan sobre modificaciones:

- Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora y el crecimiento del empleo.
- Modificación del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.
- Modificación del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.